

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Alares, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.381.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

### 7256

*ORDEN TAS/1184/2006, de 30 de marzo, por la que se registra la Fundación Amor y Ciencia, como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden, se clasifica y registra la Fundación Amor y Ciencia:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Amor y Ciencia, instituida en Madrid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Joaquín M. Rovira Perea, el 18 de febrero de 2005, con el número 459 de su protocolo, por la provincia de Santo Tomás de Villanueva de la Orden de Agustinos Recoletos, rectificada por otra otorgada el día 23 de enero de 2006, con el número 146 de orden de su protocolo, complementada, en lo referente a la composición del patronato, por documentos privados con firmas legitimadas notarialmente, de fecha 12 de febrero de 2006.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la entidad fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Rodolfo Víctor Pérez Velázquez.

Vicepresidente: Don Rafael Jesús Morales Arco.

Vocales: Don Ángel Antonio García Cuadrado.

Don José María Sánchez Martín.

Secretario-Tesorero: Don José Manuel Fernández Fernández

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle General Pardiñas, número 91 bis, 28006 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto promover, realizar y fomentar la asistencia social, la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas y actividades de capacitación y formación de la persona, entre ellas, la transmisión de valores humanos y espirituales para un comportamiento social, pacífico y solidario.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 337/2005, de 11 de noviembre.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras,

velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Amor y Ciencia, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1351.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárcé García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**7257** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar.*

Advertida errata en la Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 71, de 24 de marzo de 2006, se procede a subsanarla mediante la oportuna rectificación:

En la página 11648, en el título de la Resolución, donde dice: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar»; debe decir: «Resolución de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de la flota de buques palangreros menores de 100 toneladas de registro bruto, que pueden pescar, durante 2006, en el área VIII a, b, y d del Consejo Internacional de Exploración del Mar».

## BANCO DE ESPAÑA

**7258** *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2005, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda <sup>1</sup>.

Marzo 2006:

|   | Porcentaje |
|---|------------|
| 1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:  |            |
| a) De bancos . . . . .  | 3,682      |
| b) De cajas de ahorro . . . . .   | 3,821      |
| c) Del conjunto de entidades de crédito . . . . .   | 3,756      |
| 2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro . . . . .                                       | 4,750      |
| 3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años . . . . . | 3,032      |
| 4. Tipo interbancario a 1 año (Míbor) <sup>2</sup> . . . . .  | 3,106      |
| 5. Referencia interbancaria a 1 año (Euríbor) . . . . .   | 3,105      |

Madrid, 16 de marzo de 2005.—El Director general, José María Roldán Alegre.

<sup>1</sup> La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («BOE» de 3 de agosto); 7/1999, de 29 de junio («BOE» de 9 de julio), y 1/2000, de 28 de enero («BOE» de 10 de febrero).

<sup>2</sup> Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la OM de 1 de diciembre de 1999 («BOE» del 4).

**7259** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de abril de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

|          |           |                         |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,2315    | dólares USA.            |
| 1 euro = | 144,36    | yenes japoneses.        |
| 1 euro = | 0,5761    | libras chipriotas.      |
| 1 euro = | 28,443    | coronas checas.         |
| 1 euro = | 7,4615    | coronas danesas.        |
| 1 euro = | 15,6466   | coronas estonas.        |
| 1 euro = | 0,69245   | libras esterlinas.      |
| 1 euro = | 265,57    | forints húngaros.       |
| 1 euro = | 3,4528    | litas lituanas.         |
| 1 euro = | 0,6961    | lats letones.           |
| 1 euro = | 0,4293    | liras maltesas.         |
| 1 euro = | 3,8843    | zlotys polacos.         |
| 1 euro = | 9,3080    | coronas suecas.         |
| 1 euro = | 239,60    | tolares eslovenos.      |
| 1 euro = | 37,170    | coronas eslovacas.      |
| 1 euro = | 1,5755    | francos suizos.         |
| 1 euro = | 95,83     | coronas islandesas.     |
| 1 euro = | 7,8430    | coronas noruegas.       |
| 1 euro = | 1,9558    | levs búlgaros.          |
| 1 euro = | 7,2950    | kunas croatas.          |
| 1 euro = | 3,4609    | nuevos leus rumanos.    |
| 1 euro = | 33,8650   | rublos rusos.           |
| 1 euro = | 1,6340    | nuevas liras turcas.    |
| 1 euro = | 1,6623    | dólares australianos.   |
| 1 euro = | 1,4008    | dólares canadienses.    |
| 1 euro = | 9,8779    | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 9,5502    | dólares de Hong-Kong.   |
| 1 euro = | 10,941,88 | rupias indonesias.      |
| 1 euro = | 1.168,08  | wons surcoreanos.       |